



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 31

Palmira, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Surtido el trámite de ley y no existiendo incidentes, trámites, actuaciones especiales ni cuestiones accesorias pendientes de resolver, procede el Juzgado a expedir el fallo que en derecho corresponda conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES. -

En escrito que por reparto correspondió al Juzgado y actuando por intermedio de apoderado judicial constituido al efecto, los señores Dora Elisa Benítez Canizales y Carlos Alberto Medina Sanabria, como adoptantes y el señor Johan Sebastián Vergara Sinisterra, como adoptable, formulan demanda para proceso de ADOPCION pretendiendo que mediante sentencia ejecutoriada, se resuelva sobre las siguientes pretensiones:

III. EL PETITUM. -

1. Que mediante sentencia se decrete a favor de los señores Dora Eliza Benítez Canizales y Carlos Alberto Medina Sanabria, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, y vecino de esta ciudad, identificados con Cédulas de ciudadanía No. 31.879.675 de Cali y 16.270.080 de Palmira, respectivamente, la ADOPCIÓN de Johan Sebastián Vergara Sinisterra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.690.987 de Palmira -Valle, mayor de edad.

76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

2. Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción se ordene la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento del señor Johan Sebastián Vergara Sinisterra, bajo indicativo serial No. 26787373 y NUIP 98041067225.

Supuestos fácticos.

La demanda se fundamenta en los siguientes compendiados hechos:

1. los señores Dora Elisa Benítez Canizalez, de 59 años de edad, y el señor Carlos Alberto Medina Sanabria, de 57 años, de estado civil casado, fueron designados como padrinos de bautizo del entonces infante Johan Sebastián Vergara Sinisterra, quien nació el 10 de abril de 1998.

2. Desde la fecha que se celebró la ceremonia de bautizo, esto es 13 de junio de 1999, el menor quedó bajo la custodia y cuidado personal de los señores Dora Elisa Benítez Canizalez, y Carlos Alberto Medina Sanabria, esto por cuanto su madre biológica de nombre Rosa Cenida Vergara Sinisterra y el padre biológico de origen desconocido no se preocuparon por el bienestar de Johan Sebastián, y tampoco asumieron sus obligaciones como progenitores.

3. Los señores Dora Elisa Benítez Canizalez, y Carlos Alberto Medina Sanabria, han tenido exclusivamente el cuidado del joven Johan Sebastián, le han prodigado afecto y han suministrado lo necesario para su sostenimiento, conviviendo bajo el mismo techo convirtiéndose en sus verdaderos padres y acudientes.

4. Entre los señores Dora Elisa Benítez Canizalez, Carlos Alberto Medina Sanabria y Johan Sebastián Vergara Sinisterra, existe una verdadera y estrecha relación filial, se reconocen como padres e hijo, y han manifestado su consentimiento para que se establezca el fenómeno jurídico de la adopción entre personas mayores de edad.

Formalidades del Libelo.



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

Además de las pretensiones y de sus fundamentos de hecho, en la demanda se determinaron los medios de prueba a hacer valer, se invocaron las disposiciones de derecho aplicables al asunto, se indicó el procedimiento y la competencia, se relacionaron los anexos y se señalaron las direcciones para notificaciones.

IV.- TRAMITE PROCESAL. –

A.- La Admisión.

La demanda fue admitida al cumplir los requisitos señalados en el numeral 8º. del artículo 22 y 82 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 69 de la ley 1098 de 2006, (Código de la Infancia y de la Adolescencia), mediante proveído de la fecha.

B. Pruebas.

A la demanda se acompañaron como pruebas pertinentes, conducentes y necesarias registro civil de matrimonio con indicativo serial 341871 de la Notaria Tercera de Palmira, copia de cedula de ciudadanía de los precitados, copia registro civil de nacimiento de Johan Sebastián Vergara Sinisterra, con indicativo serial No. 26787373 de la Notaria Cuarta de Palmira, álbum fotográfico, y escrito de consentimiento.

Por considerarlas suficientes, dentro del trámite no se decretaron otras pruebas.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.-

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad parcial o total que invaliden la actuación y deban ser puestas en conocimiento de las partes ni declaradas de oficio.



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

Se cumplen en este evento los presupuestos procesales para fallar de fondo. El proceso se tramitó ante Juez competente, la demanda se formuló con el lleno de los requisitos legales pues en ella se consignaron, debidamente clasificados, sus elementos fundamentales como demandantes, hechos, pretensiones, petición de pruebas, etc., y se acompañó de los anexos de rigor; a ella se le imprimió el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria; y pese, como se dijo, a que se trata de adoptables mayores de edad, lo cual hace presumir legalmente su capacidad jurídica, y el demandante, en su condición de persona natural, mayor de edad, que actúan por intermedio de apoderada judicial, comparecieron en debida forma al proceso.

El adoptante, es mayor de edad, con capacidad y desea materializar el atributo de la paternidad inherente, generalmente, al ser humano, y expresarlo concretamente sobre el ciudadano colombiano, -y como lo dice la demanda- habiendo asumido desde temprana edad del Adoptable el proceso de la Crianza, educación, establecimiento y formación y desarrollo integral, y en la medida en que se acreditó haber dado cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 69 de la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 (Código de la Infancia y La Adolescencia), a los demandante les asiste interés jurídico para incoar el decreto de adopción, en su favor, del señor Johan Sebastián Vergara Sinisterra, quedando fijada de esta manera la legitimación en la causa -por activa- para demandar, que adjetivamente encuentra apoyo en la documental acompañada al libelo de demanda, y también por pasiva, al formular conjuntamente la solicitud, los adoptivos, cuando coadyuvan en el poder conferido a la gestora judicial.

Naturaleza Jurídica de las Pretensiones.

La Adopción.

En principio, corresponde a la familia natural (progenitores, ascendientes y colaterales) asumir el ejercicio de la paternidad y maternidad responsable de la prole, desarrollando con idoneidad, eficacia y eficiencia su custodia y el cuidado personal de su crianza, educación, establecimiento, formación y desarrollo integral hasta el punto de colocar a los hijos no emancipados en situación de apersonarse



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

ellos mismos de su subsistencia, integridad personal y vida en condiciones de dignidad.

Sin embargo, esta máxima general no siempre tiene acabado cumplimiento pues en más de un caso, por circunstancias de orden personal, familiar, económico, social, etc., los progenitores se ven incapaces o impedidos de dar efectivo cumplimiento a este imperativo de orden natural y legal y, entonces, la descendencia incapaz se ve sometida a sufrir toda suerte de vicisitudes privaciones de orden material pero, inclusive, y más doloroso aún, de tipo afectivo, emocional, moral y psíquico que, además de dar al traste con la connatural y elemental aspiración y satisfacción de aquellos de aportar a la sociedad individuos aptos física, mental y síquicamente para integrarse e interrelacionar positiva y eficazmente con ella, por el contrario, convierte al núcleo familiar en la fuente y el caldo de cultivo de seres material y anímicamente carenciados que, de seguro, hacia el futuro se convertirán en factores de conflicto y de riesgo familiar pero, primordialmente social, a través de conductas indebidas, inadecuadas y francamente nocivas, como el alcoholismo, la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y la delincuencia.

De allí que para procurar combatir y conjurar esta sombría perspectiva familiar y social el Estado generalmente implemente medidas y políticas familiares, sociales, económicas y jurídicas dirigidas a fortalecer el núcleo familiar, las posibilidades laborales de los padres y educativas y de formación de los hijos, pero cuando esto no es posible y la situación lo amerite, entonces, igualmente establezca y adopte medidas drásticas, contundentes y definitivas, enderezadas primordialmente a salvaguardar los derechos, intereses y futuro de aquellos menores en situación de abandono o de peligro: Surge entonces la institución de la adopción, situación que también es procedente tratándose de adultos, en las condiciones señaladas en la Ley 1098/06.

Evaluación Probatoria.

En el entendido de que “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” a las partes corresponde probar el

76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

fundamento de hecho de las normas que consagran el derecho o los efectos jurídicos que ellas persiguen (Arts. 164 y 167 C.G.P.)

De consiguiente, por cuanto la parte actora ha erigido su pretensión adoptiva sobre la base de su capacidad personal, familiar, social y económica y el consentimiento de los mayores adoptables, les compete acreditar probatoriamente la constitución del supuesto de hecho que la fundamenta a través de los elementos de convicción previstos en la ley (onus probandi incumbit actori”).

A.- El Aspecto Procesal.

De la documentación acompañada a la demanda se extrae que el adoptable Johan Sebastián Vergara Sinisterra es hijo de la señora Rosa Cenide Vergara Sinisterra, sin padre biológico conocido, a la fecha mayor de edad, que desde los catorce meses de vida, los señores Dora Elisa Benítez y Carlos Alberto Medina, han velado por su manutención y crianza del joven Johan Sebastián, quien los reconoce como sus padres, razón por la cual manifiesta su consentimiento para ser adoptado por los precitados demandantes.

B.- El Aspecto material.

1. La condición fáctica, jurídica y legal de adoptable.

Respecto de los adoptables (absolutamente capaces) como personas que cuentan con todas las facultades para ejercer derechos (capacidad de goce) y contraer obligaciones (capacidad de ejercicio) acorde con la presunción legal que consagra el artículo Art. 1503 del C. C. que reza: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces”, es evidente que, además de dicha personalidad jurídica adquirida por el hecho de su nacimiento, y la titularidad de aquellos derechos y relaciones jurídicas, su custodia y el cuidado personal de su crianza, educación y establecimiento ha corrido por cuenta de la pretensa adoptantes.



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

Corolario de lo anterior, se ha demostrado que el adoptable se encuentra en las condiciones que consagra el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 que dispone: “Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.”

Así las cosas, por este extremo procesal la adopción se abre paso, al igual que respecto al adoptante, que hace expreso su consentimiento ante esta judicatura para llevar a cabo el proceso de adopción, de quien, por largos años, ha acogido en su corazón como su hijo.

Por consiguiente, a estas alturas no existe el menor asomo de duda en cuanto a la circunstancia de que el mayor de edad puede ser adoptado y que los demandantes ostentan la condición idónea para hacerlo.

V.- PARTE RESOLUTIVA. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de Johan Sebastián Vergara Sinisterra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.690.987 de Palmira, por lo tanto, mayor de edad, en favor de los señores Dora Elisa Benítez Canizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.879.675 de Cali y Carlos Alberto Medina Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.080 de Palmira, quienes en tal virtud adquieren los derechos y obligaciones recíprocos de padres e hijo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Cuarta de Palmira -Valle, que en los términos del artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia y conforme lo preceptúa



76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

el decreto 1260 de 1970 (Art. 5º), inscriba el acta de nacimiento del señor Johan Sebastián Vergara Sinisterra, como hijo adoptivo de los señores Dora Elisa Benítez Canizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.879.675 de Cali y Carlos Alberto Medina Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.080 de Palmira, ciudadanos colombianos, y vecinos de esta ciudad, la cual reemplaza la acta inscrita con indicativo serial No. 26787373 y NUIP 98041067225, la que queda sin valor, en consecuencia el adoptado en lo sucesivo se habrá de llamar JOHAN SEBASTIAN MEDINA BENITEZ. Ofíciense.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias de esta sentencia y comuníquense las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**NOTIFIQUESE.**

MARITZA OSORIO PEDROZA

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. G. P.).

Palmira 7 DE ABRIL DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251606cd87c58df7378a4d08d798fcd0f148cf74f6cd79f10a58c2c1505f575e

Documento generado en 06/04/2021 06:08:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

76520-3110-002-2021-00092-00
Adopción Johan Sebastián Vergara Sinisterra
Dora Elisa Benítez Canizalez/ Carlos Alberto Medina Sanabria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>